



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **359** -2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, **27 SET. 2018**

**VISTOS:**

El Informe N° 1046-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 27/09/2018, el Informe N° 270-2018-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, de fecha 27/09/2018, el proveído administrativo de la Gerencia General consignado con expediente número 6411 de fecha 24/09/2018, el Informe N° 713-2018-GRAP/GRI-13 de fecha 21/09/2018, el Informe N° 100-2018-GRAP/GRI/JCPH de fecha 20/09/2017, el Informe N° 1024-2018-GRAP/GRI-SGED de fecha 26/09/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el proyecto fue viabilizado a nivel de Perfil con código SNIP 72278, siendo registrado en el banco de proyectos el 26/12/2007. El PIP fue viabilizado por la OPI del Gobierno Regional de Apurímac, por un monto de S/. 59'347,747.00 soles;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2012, mediante la Resolución Sub Regional N°186-2012-GRA-GSRCH-GSR, se aprueba el Expediente Técnico de la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", con un marco presupuestario de S/. 126'275,744.49 soles;

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, con fecha 10 de febrero de 2015, mediante Carta N° 029-2015-CA, el Consorcio Andahuaylas resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac";

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas:

- 1.1.1 El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto su resolución de contrato efectuada con Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10 de febrero, por tal motivo se declaran vigentes las cláusulas del contrato;
- 1.1.2 Se establece que el reinicio efectivo de los trabajos de ejecución de obra se concretara cuando el Gobierno Regional de Apurímac haya contratado la nueva supervisión, además de absolver todas las consultas pendientes con la anterior supervisión;
- 1.1.3 Previo al reinicio efectivo de la ejecución de os trabajos, el Gobierno Regional de Apurímac, procederá a evaluar y cancelar las valorizaciones pendientes, de acuerdo al resultado de la evaluación realizada por la nueva Supervisión en la Obra;
- 1.1.4 Se acuerda la cancelación de la deuda consecuencia de las valorizaciones pendientes que realice la nueva supervisión, con fondos provenientes de aporte del Ministerio de Salud;
- 1.1.5 La suscripción de un acta de paralización de Obra, en la cual se fijaran las condiciones en las cuales se ha procedido a la paralización y las condiciones para continuar con la ejecución;
- 1.1.6 Que el Gobierno Regional de Apurímac, realizará las gestiones para la adecuación del expediente técnico, a fin de absolver las deficiencias técnicas en materia de obra civil, instalaciones y consultas pendientes que permitan la continuidad de las obras, una vez contratada la supervisión;
- 1.1.7 Que el Gobierno Regional de Apurímac, es responsable de acreditar la disponibilidad presupuestal para los pagos de las valorizaciones aprobadas por la nueva supervisión, así como el financiamiento para la continuación de las obras;
- 1.1.8 La entidad se encargará de absolver todas las consultas hechas por el Consorcio Andahuaylas, que no fueron absueltas en su momento ni por el consorcio supervisor ni por la entidad; Una vez que se hayan aprobado los expedientes adicionales y deductivos, así como las ampliaciones de plazo que correspondan, previo al reinicio efectivo el Consorcio Andahuaylas presentara un plan de trabajo, que incluirá la programación de los trabajos pendientes por ejecutar, el suministro de materiales necesario y equipos, siendo indispensable que la nueva supervisión revise y apruebe el referido plan de trabajo, en coordinación con el ejecutor;
- 1.1.9 Ambas partes acuerdan que realizaron los mejores esfuerzos para solucionar todas las controversias existentes a la fecha, las cuales han surgido como consecuencia de la relación contractual previa a la suscripción del acta de conciliación;

Que, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., para la ejecución de las obras civiles y equipamiento hospitalario del PIP: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, durante su ejecución ha sido materia de modificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 12/04/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;
- Con fecha 18/06/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 20/08/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;
- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y

**Artículo 214°.-** Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- Con fecha 23/12/2013 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 04**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 23/01/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 05**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 11/03/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 06**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;
- Con fecha 26/05/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "**Adicional de Obra N° 07**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 13/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 26/08/2014, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 09**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 29/08/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 10**" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 18/09/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 11**" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 12**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 13**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 14/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 14**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;
- Con fecha 16/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "**Adicional de Obra N° 15**", referente a mayor consumo de







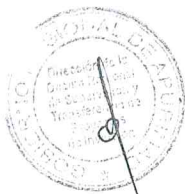
# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación **"Adicional de Obra N° 16"**, referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- Con fecha 30/10/2014 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 17"**, referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra;
- Con fecha 20/12/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 18"**, referente a Partidas Nuevas y mayores metrados - Reinicio de Obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 200,622.29 (Doscientos Mil Seiscientos Veintidós y 29/100 Soles), que representa el 0.16 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 223-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 19"**, referente a los mayores metrados en la partida de demoliciones – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 617,062.91 soles, que representa el 0.50 % del monto del contrato de obra; por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 20"**, referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias – desagüe, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 415,320.03 soles, que representa el 0.34 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 21"**, referente a Partidas Nuevas y mayores metrados por de Instalaciones Sanitarias -Red de Agua, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/ 1'008,861.97 (Un Millón Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 97 (100 Soles), que representa el 0.82 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 22/06/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 226-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 22"**, referente a Partidas Nuevas y mayores metrados por Instalaciones Sanitarias -Red de Agua, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/ 164,378.02 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Ocho Con 02/100 Soles), que representa el 0.13 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 27/11/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 23"**, referente a Partidas Nuevas, y Deductivo Vinculante de Obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 932,504.93 (Novecientos Treinta y Dos Mil Quinientos Cuatro con 93/100 Soles) CON /IGV que representa el 0.76% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 27/11/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 24"**, referente a Partidas Nuevas, y Deductivo Vinculante de Obra, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 3' 970,152.04 (Tres Millones Novecientos Setenta Mil Ciento cincuenta y dos con 04/100 Soles), INC/IGV que representa el 3.24% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;
- Con fecha 27/11/2017, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2017-GR-APURIMAC/PR., que declara procedente la prestación **"Adicional de Obra N° 25"**, referente a Partidas Nuevas, mayores metrados y deductivo Vinculante de Obra, por el presupuesto adicional que asciende a la







## GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



suma de S/. 5'860,698.02 (Cinco Millones Ochocientos Sesenta Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 02/100 Soles) INC/IGV, que representa el 4.79% del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, en fecha 11/12/2017, se suscribió la Adenda N° 02-2017-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., que tiene por objeto incluir nuevas condiciones, llegándose a modificar las cláusulas tercera y sexta del referido contrato, conforme se detalla:

**a) Cláusula Tercera.-** Monto Contractual. "3.4 De acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°365-2017-GR.APURIMAC/GG, de fecha 15 de noviembre del 2017 (adjunto a la presente adenda) se procede a la reducción de prestaciones de obra N° 01 (correspondiente a las obras por ejecutar – partida de remodelación .- componente de obras civiles), se reduce el monto contractual ascendente a S/4,747,153.87 soles incluido IGV (cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres con 87/100 soles); el nuevo monto contractual del contrato asciende a la suma S/.117,709,344.94 soles incluido IGV ( ciento diecisiete millones setecientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 94/2017 soles)".

**b) Cláusulas Sexta.-** Plazo de Ejecución de Obra. "6.6 Con motivo de la paralización temporal de la obra, se establece que el nuevo plazo de ejecución contractual es de 369 días, de acuerdo al nuevo CAO V aprobado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas con referencia carta N°076-A-2017-ADM-CSA de fecha 05 de diciembre del 2017".

Que, el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 06/06/2018, remite la Carta N° 117-OBRA-CA-2018, mediante la cual presenta al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el sustento de adicional que corresponde a mayores metrados en arquitectura, ante tal situación 19 días después, la Supervisión de la obra, emite Carta N° 89-2018-CSA-JS/CFPB, (25/06/2018), y dando respuesta señala que es procedente la elaboración del Adicional de obra;

Que, el Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 11/08/2018, presenta a la Supervisión de la Obra, Carta N° 211-OBRA-CA-2018, solicita la revisión y aprobación del adicional N° 27, Mayores Metrados Arquitectura, Obra Nueva, cuyas observaciones ya han sido levantadas, y señalan que la pronta atención permitirá abrir varios frentes de trabajo que no se pueden acometer por falta de definiciones que finalmente le restan fluidez a la ejecución de la obra. Asimismo, en fecha 20/08/2018, se presenta el levantamiento de observaciones, al Adicional N° 27 – Mayores Metrados – Arquitectura – Obra Nueva, adjuntando a dicho pronunciamiento el Informe N° 001-2018, el cual contiene el Sustento Técnico y Legal de Adicional N° 27, por la suma de S/. 685,967.04 soles, del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**". Anexando el presupuesto Adicional por Mayores Metrados en Arquitectura, **que contiene:** Memoria Descriptiva, Memoria Justificación del Expediente Adicional, Conclusiones y Recomendaciones; Planos; Metrados; Anexos (06), mediante los cuales sustenta la necesidad de ejecución de estoy mayores metrados con la finalidad de cumplir el objetivo del contrato. **Del expediente se detalla que:**

Memoria Justificación del Presupuesto Adicional: El Adicional de Obra por Mayores Metrados se ha generado porque en el proceso de ejecución de las partidas de Arquitectura, se identificó que existen los detalles en los planos, pero ya no existen metrados contractuales de las partidas para su valorización en el presupuesto contractual de obra nueva, porque los existentes ya llegaron al 100% de su ejecución. Por tanto, este hecho requiere la necesidad de cuantificar los metrados necesarios para terminar la ejecución del proyecto, a estos últimos restantes del presupuesto del expediente técnico primigenio, y así identificar cuanto metrado necesitamos para terminar con la partida y por ende culminar con el proyecto;

Siendo la justificación técnica del adicional, la determinación real de Mayores Metrados a ejecutar, procediendo con elaborar protocolos respectivos, teniendo que no se debe a modificaciones de planos sino a errores en el proceso de identificar las partidas del expediente original;

Como justificación económica del adicional, se ha determinado el presupuesto adicional por Mayores Metrados en Arquitectura, en su elaboración se definen los metrados necesarios, estos son multiplicados por los costos unitarios definidos en el presupuesto del expediente técnico primigenio; para determinación de los gastos generales y utilidad, se ha tenido en cuenta lo normado en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley Contrataciones Del Estado<sup>2</sup>. Considerando una utilidad de 12.8% y se tiene en cuenta que para la ejecución de

"Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)

(...)

"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente."





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



las partidas nuevas se ven inmersos todos los gastos generales, en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original, por lo que se considera un 17%. Como justificación legal del adicional, invoca el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>3</sup>; y el art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.L. N° 1017;

Concluye que el adicional de obra por mayores metrados, se ha generado por parte de las omisiones y deficiencias en la cuantificación del metrado real de partidas del expediente técnico de obra, ya que en los planos figuran los detalles; así también teniendo en cuenta que la modalidad de contrato es a precios unitarios, se insta a que se considere estas partidas involucradas y continuar con la ejecución de la obra ya que son partidas que afectan directamente a la ruta crítica del proyecto. Respecto de los planos, no se altera ningún plano del expediente original, por lo que no se acompaña de ningún plano al presente sustento del adicional de obra. Anexa el análisis de precios unitarios. Respecto del cálculo de tiempo para la ejecución, indican que el total de tiempo de ejecuciones de 26 días calendario. Finalmente detallan los mayores metrados y los anexos correspondientes.

Que, mediante Carta N° 188-2018-GS-RAPR, ingresada por mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, con registro número SIGE N° 16255 de fecha 24/08/2018, el CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, presenta el levantamiento de observaciones Adicional N° 27 – Mayores Metrados, y adjunta el Informe Técnico de Adicional N° 27 – Arquitectura (Expediente Sustentatoria) elaborado por el Jefe de Supervisión, del Consorcio Supervisor Andahuaylas y sus respectivos Especialistas. **Este informe detalla:**

Indican como causales de la procedencia de la prestación Adicional de Obra N° 27: **a)** situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, **b)** Deficiencias en el expediente técnico de la obra; hace mención a las modificaciones que ha sufrido el contrato; hace un recuento de los antecedentes.

En el numeral **5** justificación técnica de la prestación Adicional de Obra N° 27, indican que las actividades consideradas como mayores metrados se consideran de los metrados realizados en campo donde se coteja que no existe partidas nuevas en el presupuesto. Esta aplicación se hace necesaria dado que ser de suma importancia para cumplir con el fin del contrato y el servicio que se requiere por ser un hospital;

En el numeral **6** realiza el Sustento Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 27, señalando que el objetivo principal de la obra, es solucionar el problema hospitalario con la construcción de la nueva sede y del equipamiento considerado en el proyecto. Por lo que, dada su importancia como centro principal hospitalario en la ciudad de Andahuaylas, se requiere la ejecución de los mayores trabajos en la especialidad de arquitectura. Por lo que, se cuantifico los metrados realmente mencionados en el presupuesto contractual, por ser necesarios para alcanzar la meta prevista en el contrato original;

En el numeral **7** desarrolla el análisis indicando que, la procedencia, autorización y ejecución de obras adicionales, se sujetan a los términos expuestos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207° y 208° de su Reglamento;

El numeral **8** sostiene que el presupuesto Adicional de Obra N° 27, tiene su origen a razón de la existencia de mayores metrados, actividades necesarias e indispensables para cumplir con la meta del contrato original, y alcanzar la finalidad del contrato;

El numeral **9** señala que: Las actividades en la especialidad de arquitectura no se contemplan en el presupuesto contractual, teniendo partidas de mayores metrados, ni en el contrato pero que resultan siendo necesarias para lograr la meta prevista de la obra principal. Las partidas que se detallan y sustentan cada ítem del presupuesto adicional conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente para el informe técnico emitido por el supervisor de obra;

El numeral **10** desarrolla la Justificación y Sustento Técnico de los Trabajos: las partidas que integran el Presupuesto Adicional de Obra N° 27; en tanto que, el sustento técnico se ampara en que las partidas arriba indicadas son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad de la obra original, permitiendo su ejecución, a la vez que dé cumplimiento de la meta del contrato original considerada a precios unitarios;

El numeral **11**, realiza las comparativas condiciones contractuales presentadas en la ejecución de los trabajos de la especialidad de trabajos preliminares, señalando que en el desarrollo del proceso constructivo el contratista, amparado en el contrato, deja constancia de las ocurrencias que originan el presupuesto adicional por las condiciones existentes. **De las condiciones contractuales** se desprende que recurriendo al expediente técnico: Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra;

<sup>3</sup> "Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



- Con carta 188-2018-GS-RAPR, de fecha 24 de agosto del presente, el Gerente de Supervisión Ing. Royer Alberto Príncipe, presenta el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional N° 27;
- Se ha realizado la revisión del expediente técnico de adicional de obra N° 27 por mayores Metrados de arquitectura, el cual el Consorcio Supervisor Andahuaylas ha cumplido en absolver las observaciones dadas de acuerdo a las cartas emitidas por la entidad;
- El CONSORCIO SUPERVISOR ANDAHUAYLAS, en consideración los términos de referencia de las bases integradas, de la Adjudicación Simplificada N° 018-2016-GRAP (III Convocatoria) derivada del concurso público N°01-2016-GRAP, capítulo III Términos de Referencia y requerimientos Técnicos mínimos y el Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes;

**• Concluye señalando que:**

- Es importante establecer que la supervisión de la obra, conlleva un conjunto de actividades que consiste en realizar un seguimiento puntual de carácter normativo, técnico, legal, administrativo y de control de calidad efectuado por una persona jurídica con experiencia y conocimientos en construcción de hospitales, para asegurar que la obra se ejecute con la calidad, costo y tiempo establecidos en el contrato, expediente técnico y normatividad vigente; es decir tiene como función principal, controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales así como absolver las consultas del contratista;
- Se debe tomar en consideración los plazos que se tiene para la conclusión de obra, se tiene como antecedente la Carta N° 629-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 13/08/2014, donde la Dirección de Supervisión, da autorización para la elaboración de partidas que superaron el 100 %, la obra reinicio en diciembre del 2017, y recién solicitan la necesidad de aprobar adicionales por mayores metrados, los metrados que se generen en obra será exclusivamente responsabilidad del Contratista por tener observaciones en su expediente y de la supervisión por no revisar técnicamente y adjuntar informes documentados de sus especialistas donde se acredite técnicamente, den conformidad y recomienden aprobar dicho adicional;
- Esta coordinación ha revisado el expediente de adicional N° 27, por mayores metrados en Arquitectura y **da opinión favorable** al costo directo del presente adicional por la suma de S/. 456,659.86, sin embargo la supervisión está considerando en el pie de presupuesto pago por gastos generales por un monto total de S/. 66, 215.68, que incluye gastos por administración de obra, gastos de administración de oficina y gastos financieros, el cual esta coordinación opina que las partidas en el que se genera los mayores metrados no afecta la ruta crítica, por lo que solo se debe pagar gastos financieros por cartas fianzas, seguros, pago a SENCICO y utilidad, es necesario advertir que se le observe a la supervisión sobre las consideraciones de los gastos generales, quienes no tomaron en consideración;

Que, el Ing. Raúl Abelardo Reyes Palacio en su condición de Coordinador de Obra por Contrata, designado por la Entidad, en fecha 29/08/2018, emite INFORME N° 464-2018-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CÓC.RAPR, pronunciamiento técnico con relación a la presentación del expediente de Adicional de Obra N° 27 - por Mayores Metrados en Arquitectura, y se **da opinión favorable, y conformidad** al Adicional de Obra N° 27, por mayores metrados en arquitectura;

Que, con fecha 04/09/2018, con INFORME N° 950-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico de Adicional de Obra N° 27, en el cual da cuenta que en el dentro del marco de sus competencias, se ha realizado la revisión del sustento del adicional de obra N° 27, que ha realizado la Supervisión de la obra, así como los profesionales de la entidad asignados al proyecto, y según el marco legal, y los requisitos que establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, que son de obligatorio cumplimiento para realizar el trámite de aprobación de adicionales de obra, acoge los pronunciamientos y conclusiones técnicas del equipo de profesionales asignados al proyecto y otorga opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 27 – Mayores Metrados en Arquitectura;

Que, en fecha 20/09/2018, el Ing. Juan Carlos Parra Hernández, en su condición de Coordinador de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el INFORME N° 100 -2018 GRAP/GRI/JCPH, en el cual da cuenta que: **a)** Según la información remitida, no se ha demostrado que los mayores metrados en arquitectura del Adicional de Obra N° 27, afectan a la ruta crítica del proyecto. **b)** Debido a que no se afecta a la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



ruta crítica del proyecto, el expediente del adicional en referencia debe considerar los siguientes Gastos Generales: Gastos Indirectos Varios, que corresponde a los Gastos Generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra. Gastos financieros relativos a la obra, que corresponde a los Gastos Generales relacionados con el tiempo de ejecución de la obra, y **concluye** señalando que:

- El Presupuesto del Expediente Técnico de Adicional N°27 según el análisis realizado será:

Costo Directo	456,659.86
<b>GASTOS GENERALES (1.08%)</b>	<b>4,940.42</b>
Utilidad (12.80%)	58,452.46
<b>SUB TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>520,052.74</b>
IGV (18%)	93,609.49
<b>TOTAL PRESUPUESTO CON IGV (S/)</b>	<b>613,662.24</b>

- El porcentaje de incidencia del adicional 27 con respecto al monto contractual es del 0.50%, haciendo un porcentaje acumulado de 13.87%, según se detalla en el cuadro:

ADICIONALES DE OBRA APROBADOS RESOLUTIVAMENTE					
N° DE ADIC.	DESCRIPCION	MONTO	% DE INCIDENCIA	% DE INCIDENCIA ACUMULADO	RESOLUCION DE APROBACION
	<b>MONTO DEL CONTRATO CONTRACTUAL</b>	<b>122,456,498.80</b>			
1	EXCESOS DE EXCAVACION	373,377.72	0.30%	0.30%	R.E.R N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR
2	EXC. RELLENOS TIERRA VEGETAL	1,416,800.62	1.16%	1.46%	R.E.R N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR
5	COLUMNETAS Y VIGUETAS	1,926,981.43	1.57%	3.04%	R.E.R N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR
6	MAYORES METRADOS EST.CONCRETO	1,069,430.57	0.87%	3.91%	R.E.R N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR
9	CANALETAS PLUVIALES	21,178.54	0.02%	3.93%	R.E.R N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR
11	ASCENSORES SEXTA PARADA	90,726.39	0.07%	4.00%	R.E.R N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR
12	MAYORES METRADOS ESTRUCTURA DE OBRA EXT	1,167,751.65	0.95%	4.95%	R.E.R N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR
13	MAYORES METRADOS ESTRUCTURA METALICA	102,153.92	0.08%	5.04%	R.E.R N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR
14	REDES EXTERIORES SANEAMIENTO	57,975.98	0.05%	5.08%	R.E.R N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR
17	MAY. METRADOS ARQ ON	1,183,354.53	0.97%	6.05%	R.E.R N° 945-2014-GR-APURIMAC/PR
19	MM. DEMOLICION ON	617,062.91	0.50%	6.55%	R.E.R N° 223-2017-GR-APURIMAC/PR
20	INST. SANITARIAS DESAGUE	415,320.03	0.34%	6.89%	R.E.R N° 224-2017-GR-APURIMAC/PR
21	INST. SANITARIAS AGUA	1,008,861.97	0.82%	7.72%	R.E.R N° 225-2017-GR-APURIMAC/PR
22	MM. COBERTURAS	164,378.02	0.13%	7.85%	R.E.R N° 226-2017-GR-APURIMAC/PR
	DEDUCTIVO/ADICIONAL REDUCCION DE OBRA	-4,747,153.87	-3.88%	3.98%	R.G.G.R N° 365-2017-GR-APURIMAC/GG
23	AGUA CONTRA INCENDIO	932,504.93	0.76%	4.74%	R.E.R N° 438-2017-GR-APURIMAC/PR
24	VENTILACION CLIMATIZACION	3,970,152.04	3.24%	7.98%	R.E.R N° 439-2017-GR-APURIMAC/PR
25	GASES MEDICINALES	5,860,698.02	4.79%	12.76%	R.E.R N° 440-2017-GR-APURIMAC/PR
18	REINICIO	200,622.29	0.16%	12.93%	R.E.R N° 441-2017-GR-APURIMAC/PR
26	MEDIA TENSION	538,449.60	0.44%	13.37%	En trámite
27	<b>MAYORES METRADOS ARQUITECTURA</b>	<b>613,622.24</b>	<b>0.50%</b>	<b>13.87%</b>	En trámite

Se concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°27, por Mayores Metrados en Arquitectura cumple con los requerimientos técnicos mínimos, encontrándose **conforme técnica y presupuestalmente**, por lo que **se da opinión favorable para la aprobación mediante acto resolutivo del "Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 27 por Mayores Metrados en Arquitectura", con un presupuesto de S/ 613,662.24 soles;**

Que, según el INFORME N° 1024-2018-GRAP/GRI-SGED, de fecha 26/09/2018, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, emite opinión sobre aprobación de Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 27 – Mayores Metrados en Arquitectura, concluyendo que: se ha procedido a la revisión, evaluación del expediente técnico de adicional de obra N° 27, por mayores metrados en arquitectura, el cual cumple con los requisitos mínimos, encontrándose conforme técnicamente y presupuestalmente; por lo que se da la opinión favorable para proceder con su aprobación resolutive;

Que, en atención al Memorando N° 1471-2018-GRAP/13/GRI, de fecha 26/09/2018, mediante el cual se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario, el Sub Gerente de Presupuesto, en fecha 26/09/2018, emite INFORME N°1660-2018-GRAP/09.02/S.G.PTO, aprobando la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000007177, por la suma de S/ 613,662.24 soles, con relación al "Adicional de Obra N° 27", para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", certificado que está debidamente firmado por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



En cumplimiento de las funciones y obligaciones del ente encargado de la formulación, supervisión y liquidación de los proyectos de Inversión pública la Gerencia de Infraestructura, en fecha 21/09/2018, emite el INFORME N° 713-2018-GRAP/GRI-13, mediante el cual da cuenta que: **a)** Según la información remitida, **no se ha demostrado** que los mayores metrados en arquitectura del Adicional de Obra N° 27, afectan a la ruta crítica del proyecto. **b)** El presupuesto del expediente técnico de Adicional de Obra N° 27, según el análisis realizado será:

- El Presupuesto del Expediente Técnico de Adicional N°27 según el análisis realizado será:

Costo Directo	456,659.86
Gastos Generales (1.08%)	4,940.42
Utilidad (12.80%)	58,452.46
<b>Sub total presupuesto</b>	<b>520,052.74</b>
IGV (18%)	93,609.49
<b>Total presupuesto con IGV (S/)</b>	<b>613,662.24</b>

- El porcentaje de incidencia del adicional N° 27, con respecto al monto contractual es del 0.50%, haciendo un porcentaje acumulado de 13.87%, según se detalla en el cuadro:

El Expediente Técnico de Adicional de Obra N°27, por Mayores Metrados en Arquitectura, cuenta con: Conformidad por parte de la Supervisión de la obra, Conformidad por parte de la Coordinación de Obras por Contrata, y Certificación Presupuestal; por lo tanto, se concluye que: el "Expediente Técnico de Adicional de Obra N°27, por Mayores Metrados en Arquitectura", cumple con los requerimientos técnicos mínimos, encontrándose **conforme técnica y presupuestalmente**; por lo que, **se da opinión favorable para la aprobación mediante acto resolutivo del "Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 27 por Mayores Metrados en Arquitectura", con un presupuesto de S/ 613,662.24 soles;**

Que, el Ing. Jose Luis Rodas Alata, en su condición de Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 27/09/2018, emite el INFORME N° 270-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, en el que señala, que la Coordinación de Obras por Contrata **encuentra conforme el expediente técnico de adicional de Obra N° 27, por Mayores Metrados en Arquitectura, por el monto total de S/. 613.622.24 soles,** que representa una incidencia de 0.50% y acumulado total de 13.87%, respecto al monto contractual, y finalmente se solicita remitir para su aprobación, mediante acto resolutivo;

Que, la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 27/09/2018, mediante INFORME N° 1046-2018-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, y se da cuenta sobre la conformidad del "Adicional de Obra N° 27", por Mayores Metrados en Arquitectura, que realiza la coordinación de Obras por Contrata, y declara que se ha encontrado el expediente técnico de Adicional de Obra N° 27, conforme técnica y presupuestalmente, y apto para su aprobación, el cual tiene un presupuesto que asciende a S/. 613,662.24 soles.

Que, mediante Opinión Legal N° 67-2018- GRAP/08/DRAJ, de fecha 27/09/2018, se concluye que: Este Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 27" del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de salud en el Segundo Nivel de Atención, categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, **1)** Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 27", conforme a su competencia, funciones y especialidad, fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y presupuestalmente, validado y avalado en todo su contenido por el: Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto; Coordinador de Obra por Contrata, Coordinador de Obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura, asignados al proyecto; Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Coordinador de Proyectos de Inversión; Sub Gerente de Estudios Definitivos; Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente, y sus respectivas opiniones de conformidad técnica y presupuestal de procedencia; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron su aprobación resolutive, bajo el argumento técnico que es necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, cumplir con el objetivo del proyecto, la satisfacción de calidad de servicio al público usuario y con ello la realización del interés público. Asimismo, señalaron que se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecido en el artículo 207° del RLCE, siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica y presupuestal de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. **2)** El Coordinador de Obra por Contrata asignado al proyecto asignado directamente al proyecto, han informado que, las partidas de este expediente de prestación adicional, no han sido ejecutadas a la fecha de emisión de sus informes. **3)** De la revisión del expediente de prestación adicional y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 27"; cuenta con el sustento e





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



informes técnicos y presupuestal, reajustes de presupuesto, conformidades y opiniones favorables emitidos por los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, cumpliéndose con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, por lo que se emite la conformidad legal;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 27 - Mayores Metrados en Arquitectura**", por el presupuesto adicional de S/. 613,662.24 soles, que representa el 0.50 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", **se advierte que:**

- 1) De la documentación alcanzada se observa que el Contratista Consorcio Andahuaylas, en virtud del encargo que realiza la entidad (Carta N° 629-2014-G.R.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 13/08/2014), presentó en fecha 24/08/2018, la Carta N° 188-2018-GS-RAPR, sobre levantamiento de observaciones del Expediente de Obra N° 27, Mayores Metrados en Arquitectura, adjuntando el Informe del Expediente Técnico Adicional N° 27 - Arquitectura - Expediente Sustentatorio, Indica que las actividades consideradas como mayores metrados, se consideran a partir de la revisión del expediente técnico, por lo que dio como respuesta corregir los metrados, obteniendo mayores metrados que generan nuevas actividades. Anexa el presupuesto Adicional - Sustento Técnico Legal. Adicional por Mayores Metrados. Estando dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



Supremo N° 184-2008-EF, los cuales son de aplicación en tanto el, proceso de selección y el consecuente contrato, fueron tramitados durante su vigencia. En atención a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 que indica que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

- 2) Del presente expediente de prestación adicional, se observa que, tanto el Contratista Ejecutor como el Consultor Supervisor de Obra, han tramitado mencionado expediente por el presupuesto adicional de S/. 685,967.04 soles. Pero el Personal Profesional Técnico Especializando de la Entidad a procedido a la revisión, evaluación y análisis correspondiente, realizando el reajuste presupuestal por la suma de S/. 613,662.24 soles, debido a que las partidas en que se genera los mayores metrados no afecta la ruta crítica;
- 3) Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa que se cumple la norma, al haberse tramitado y adjuntado la **Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000007177**, emitida en 26/09/2018, por el Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, que obra en autos;
- 4) De los informes de las áreas técnicas fluye que, siendo el contrato de obra a precios unitarios, el presupuesto adicional de obra, esta formulado con los precios del contrato por tratarse de mayores metrados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado los análisis correspondientes teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Incluyéndose la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;
- 5) Habiendo recepcionado el expediente técnico del adicional de obra N° 27, el Consorcio Supervisor Andahuaylas, remitió a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas; por lo tanto se debe emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;
- 6) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía;
- 7) Tal como se ha podido advertir, el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional, con respecto al contrato de obra, es de: 0.50%; así también, se tiene que la Incidencia Acumulada del Presupuesto Adicional de Obra N° 27, con respecto al Contrato de Obra es de 13.87%, no superando el 15%, por tanto, **no corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 208°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no siendo requerida, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República;**
- 8) El presupuesto "Adicional de Obra N° 27" reajustado, es por la suma de S/. 613,662.24 soles, que representa el porcentaje de incidencia del presupuesto adicional con respecto al contrato de obra del 0.50%; siendo la Incidencia Acumulada con todos los adicionales de obra aprobados del 13.87%, por tanto, la presente prestación adicional corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad;
- 9) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado<sup>4</sup>, la autorización de prestaciones adicionales de obra no pueden ser objeto de delegación, siendo una prerrogativa exclusiva del titular de la entidad;
- 10) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente del Adicional Obra N° 27, del proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008- EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en

<sup>4</sup> Artículo 5.- Especialidad de la norma y delegación

El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

- 11) Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del "Expediente de Prestación Adicional Obra N° 27", por el presupuesto de S/. 613,662.24 soles, para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de la Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6to Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas-Apurímac", cuenta con el expediente técnico y presupuestal sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica presupuestal del Personal Especializado de la Entidad, la certificación presupuestal, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008- EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, deviene su aprobación resolutive, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Gobernador Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014, y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Expediente de Prestación "Adicional de Obra N° 27" - Mayores Metrados en Arquitectura, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 613,662.24 soles, que representa el 0.50 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, por tener la documentación técnica, presupuestal y legal sustentadora, y contar con la Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Total S/.
1	<b>Presupuesto Adicional de Obra N° 27</b>	<b>S/. 613,662.24</b>
	% de Incidencia del monto del contrato de obra	0.50 %
	<b>% Total de incidencia adicional contractual acumulado</b>	<b>13.87 %</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, la ejecución de la prestación "Adicional de Obra N° 27" – Mayores Metrados en Arquitectura", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac".

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, con la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas, debiendo entregarle copia fedatada del expediente de prestación aprobado "Adicional de Obra N° 27", para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Coordinador de Obra por Contrata de la Entidad, al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, para su conocimiento, cumplimiento, fines de ley.

**ARTICULO QUINTO: DISPÓNGASE**, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a la Dirección Regional de Administración.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



El numeral 12, refiere sobre el presupuesto adicional de obra N° 27. En virtud de lo expuesto, habiéndose verificado y comprobado las características, magnitudes y calidades, de las actividades en las partidas expuestas que son necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, expresadas en los artículos 11°, 40° y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. N° 1017; artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - DS. N° 184-2008-EF, la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en su Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES Numeral 3 "Formulación del Presupuesto Adicional de Obra" y los términos contractuales, las partidas y metrados que integran el Presupuesto Adicional de Obra N° 27, han quedado consolidadas en los siguientes cuadros resumen:

### RESUMEN DE MAYORES METRADOS ARQUITECTURA

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO
	<b>ARQUITECTURA - OBRA NUEVA</b>		
03	<b>CIELO RASOS</b>		
03.01	CIELO RASO CON MEZCLA C:A 1:5	M2	201.28
03.02	CIELO RASO CON BARITINA	M2	27.19
03.03	FALSO CIELO RASO CON BALOSA ACUSTICA DE FIBRA MINERAL	M2	671.42
03.04	ENCUENTROS CURVOS CIELO RASO-MURO Y MURO-MURO CON MEZCLA C:A 1:5	M	376.76
04	<b>PISOS Y PAVIMENTOS</b>		
04.01	<b>CONTRAPISOS</b>		
04.01.01	CONTRAPISO DE 40 mm., MEZCLA 1:5, ACABADO 1:2	M2	828.15
04.01.02	CONTRAPISO DE 40 mm., MEZCLA 1:5, ACABADO 1:2 C/TRATAMIENTO CONDUCTIVO	M2	86.07
04.02	<b>PISO DE CEMENTO</b>		
04.02.02	PISO DE CEMENTO FROTACHADO Y BRUÑADO @1.0m EN TECHO DE ATICO-INGRESO PRINCIPAL	M2	609.32
04.02.03	PISO DE CEMENTO PULIDO + IMPERMEABILIZANTE + ENDURECEDOR Y BRUÑADO @0.80m	M2	68.59
04.02.05	PISO DE CEMENTO FROTACHADO Y BRUÑADO @1.0m	M2	6.98
04.05	<b>PISO DE TERRAZO</b>		
04.05.01	PISO DE TERRAZO	M2	173.69
04.08	<b>SARDINELES</b>		
04.08.01	SARDINEL DE DUCHA REVESTIDO CON TERRAZO, h=20 cm	M	14.13
05	<b>CONTRAZOCALOS</b>		
05.02	CONTRAZOCALO SANITARIO DE TERRAZO PULIDO, h=10cm	M	3,871.24
05.03	CONTRAZOCALO DE VINILICO TIPO COVE FORMER h=10cm	M	268.96
05.04	CONTRAZOCALO CEMENTO PULIDO h=30cm	M	537.72
05.05	CONTRAZOCALO PORCELANATO DE 10 X 40 cm	M	187.58
05.08	CONTRAZOCALO CEMENTO PULIDO h=20cm	M	480.80
07	<b>GRADAS Y ESCALERAS</b>		
07.04	CANTONERA DE ALUMINIO, PERFIL ARQUITECTONICO SIMILAR FK 042045	M	76.80
07.05	CONTRAZOCALO DE TERRAZO PULIDO	M	347.94
08	<b>COBERTURA</b>		
08.01	CUBIERTA DE LADRILLO PASTELERO	M2	458.99
08.02	JUNTA RELLENA CON MATERIAL ASFALTICO EN LADRILLO PASTELERO	M	957.78
08.04	CUMBRERA PARA LAMINA TERMOACUSTICA	M	18.55
08.05	COBERTURA DE POLICARBONATO - MARQUESINA	M2	80.48
10	<b>CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA</b>		
10.03	<b>PUERTAS</b>		
10.03.07	PUERTA CORTAFUEGO PCF-1	M2	2.52
10.03.08	PUERTA CORTAFUEGO PCF-2	M2	39.06
12	<b>VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES</b>		
12.02	VIDRIO EMPLOMADO e=9mm	M2	2.92
14	<b>VARIOS, LIMPIEZA Y JARDINERIA</b>		
14.06	FILETE DE ALUMINIO PARA CAMBIO DE PISO	M	10,573.11
14.14	VIGA DE DRYWALL	M2	11.78

### Del Presupuesto Adicional N° 27

El consultor ha realizado los metrados de mayores metrados conforman el Presupuesto del Adicional de Obra N° 27 en la Especialidad de Arquitectura y que son necesarias e imprescindibles para la ejecución del contrato original, generándose el presente adicional que ha sido revisado y corregido por la Supervisión de Obra, y en el que se está utilizando los siguientes parámetros:

- En el Reglamento de la Ley dice: que se deben utilizar los precios del contrato y/o precios pactados;
- Para las partidas con precios pactados, el Contratista y la Supervisión han pactado precios unitarios, cuya Acta se encuentra en el anexo correspondiente;
- Para la determinación del tiempo necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 27 se ha utilizado los rendimientos de los precios unitarios de la propuesta y del adicional por ser mayores metrados, así como el número de cuadrillas consideradas por el contratista en su expediente alcanzado y que forma parte del presente, determinándose que se requiere de un periodo de días calendario por las actividades de la especialidad de Arquitectura distribuidos en diferentes sectores y etapas constructivas, cálculo que se aprecia en el cronograma Gantt de este expediente;
- Con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se ha efectuado acorde con el Sistema a Precios Unitarios especificado en la ley y su Reglamento, de la oferta, referencial, gastos generales fijos y gastos generales variables y acorde con el porcentaje de participación de cada uno de los insumos que la conforman;

Después de efectuados los cálculos del Presupuesto Adicional N° 27, se ha llegado al siguiente resultado resumen:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



Resumen del Presupuesto Adicional N° 27:

	COSTO DIRECTO				456,659.86
	GASTOS GENERALES (14.50 %)				66,215.68
	UTILIDAD (12.80 %)				58,452.46
	SUB TOTAL PRESUPUESTOS S/.				581,328.00
	IGV (18.00 %)				104,639.04
	MONTO TOTAL CON IGV				685,967.04

Incidencia del Presupuesto Adicional N° 27, con respecto al Contrato de Obra: 0.56 %

En el numeral 13, concluye: **a)** El Presupuesto Adicional de Obra N° 27 se ha generado a consecuencia de ocurrencias imprevistas posteriores a la suscripción del contrato como partidas nuevas la misma que obtiene la conformidad de la Entidad para su consideración en la evaluación de la Obra, Todos los precios unitarios son del presupuesto ofertado. **b)** El Presupuesto Adicional de Obra N° 27 está conformado por partidas nuevas, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico referencial y ofertado, así como con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **c)** Las partidas involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 27, se encuentran pendientes de ejecución y/o en vías de regularizar en espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta. **d)** En el Reglamento de la Ley que dice: En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **e)** El TOTAL DE LA INCIDENCIA ACUMULADA: 0.56%, por lo que el porcentaje acumulado de 13.32% es menor al 15 %, establecido por Ley, no requiriendo de aprobación previa por la Contraloría General de la República. De lo que se concluye la procedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 27 y su trámite de aprobación y autorización por la Entidad. **f)** Se aclara que el monto que se tiene con la incidencia parcial adicional deductivo vinculante N°27 es de S/. 685,967.04 CON/IGV, haciendo una incidencia al monto contractual de 0.56%. **g) Esta supervisión da conformidad al Expediente Técnico de Adicional N°27 en la Especialidad de Arquitectura por un monto ascendente a S/. 685,967.04 Nuevos Soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 0.56 % respecto del contrato principal y, con un Porcentaje de Incidencia acumulada de 13.32% con relación al monto del contrato original, siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad;**

En su numeral 14, finalmente realiza recomendaciones: **a)** Aprobar el **Presupuesto Adicional N° 27**, como resultado los Mayores Metrados, la misma que obtuvo la conformidad de la Entidad para su implementación en Obra, al no haberse considerado en el expediente técnico, proyectados como sucesos imprevistos posteriores a la suscripción del contrato, son modificaciones que constituyen a partidas de mayores metrados que dan origen al Presupuesto Adicional N° 27. **por un monto ascendente a S/. 685.967.04 Nuevos Soles, incluido IGV, que representa una incidencia de 0.56 % respecto del contrato principal v. con un Porcentaje de Incidencia Acumulada de 13.32% con relación al monto del contrato original, siendo menor que el 15% establecido por Ley que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.** **b)** Se anexa el CARTA N°048-2018 CSA-ARQ/RAAV, emitido por nuestro Especialista en Arquitectura a cargo del Arq. Rolando Arrieta Vásquez, haciendo mención la revisión y levantamiento de las observaciones realizadas por la ENTIDAD;

Que, con fecha 29/08/2018, mediante Informe N° 233-2018-GR.APURIMAC/06/ GG/DRSLTPI/COC.HA.JLRA, el Ing. José Luis Rodas Alata, en su condición de Coordinador de Obra por Contrata para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac", designado por la Entidad, emite informe técnico con relación a la presentación del Expediente Técnico y Presupuesto Adicional N° 27 - por Mayores Metrados en Arquitectura, **indicando que:**

- CON CARTA N° 177-2018-GS-RAPR de fecha 16 de agosto, del CONSORCIO SUPERVISOR DE ANDAHUAYLAS presenta a la entidad el levantamiento de observaciones del Adicional N° 27 con mayores metrados;
- Mediante Carta N° 228-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 21 de agosto del 2018, la Dirección Regional de Supervisión en atención al informe de Coordinación N° 435-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.HA.RAPR, comunica a la supervisión que existe observaciones, como no adjuntar el informe de la evaluación técnica por parte de la supervisión, no adjuntan el informe técnico de los especialistas como es el caso del especialista en Arquitectura, especialista en metrados y costos e informe técnico del jefe de supervisión, asimismo comunica que existe observaciones en el contenido de expediente del contratista, y se le da 2 días hábiles de recibida la presente carta para el levantamiento de observaciones;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN



**ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE**, que la presente Resolución Ejecutiva Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita la presente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes de la Entidad (OEC).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SE REQUIERE**, al Contratista Consorcio Andahuaylas, que dentro del plazo de 05 días calendarios de notificado con la presente resolución y el expediente, emita pronunciamiento e informe sobre la conformidad del presente expediente de prestación adicional.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Pre Inversión; Dirección Regional de Administración, Órgano de Control Interno y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*W. Venegas*

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/GR,  
AHZB/DRAJ





100

8

8

